

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 050013110-007-2022-00098-00
REFERENCIA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.
Auto Interlocutorio N° 216

De conformidad con el escrito de subsanación allegado al presente proceso el pasado 04 de marzo, a pesar que el demandante allego el memorial de forma extemporánea, este despacho advierte que debido a que la Adjudicación de apoyos transitoria se tramita en este juzgado, por competencia la adjudicación de apoyos judicial permanente se debe conocer en el mismo despacho, por lo cual teniendo en cuenta la calidad especial de la solicitud y de los intervinientes, se concluye que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso y el decreto 806 de 2020, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentada a través de apoderado judicial, por la señora SARIED YOLENY CUADROS PEREZ, identificada con C.C Nro.1.128.447.061, a favor de su padre el señor JOSE ARGEMIRO CUADROS GOMEZ, identificado con C.C Nro.3.355.409.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Dada la imposibilidad de comparecer al proceso del señor JOSE ARGEMIRO CUADROS GOMEZ se le nombra a la abogada DIANA CAROLINA JARAMILLO CARMONA para que ejerza la representación sus intereses en este asunto, quien se localiza en el correo electrónico dicajara@hotmail.com y en el celular 3006154368, procédase a comunicar la designación. Una vez notificada córrasele traslado del libelo con entrega de copia de este y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso. Como gastos de curaduría se fija la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Se decreta la valoración de apoyos interdisciplinaria establecida en el Artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, en donde se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que el señor JOSE ARGEMIRO CUADROS GOMEZ, requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones. El informe deberá contener lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 38 ibídem. Esta valoración podrá realizarse en cualquiera de las siguientes entidades particulares:

- PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL S.A.S NIT: 900588223-4, ubicada en el teléfono: 302 828 5553 y en el correo electrónico: pessoa.apoyojudicial@gmail.com
- INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS NIT: 890982356, ubicada en la Calle 27 A Nro. 62 A – 02 Itagüí, teléfono 309 4242 y correo electrónico: gestiondelconocimiento@losalamos.org.co y pagina web www.losalamos.org.co

QUINTO: Se reconoce personería al abogado DANIEL JOSE ORTIZ GOMEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 304.137 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido.

SEXTO: Notifíquese el contenido del presente auto al Procurador Judicial asignado a este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452e2ff4bb5518937297014bcbc9b9cd4b30012c490369893f9ec92c7d633ede**

Documento generado en 25/03/2022 11:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>